



MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL  
DEL TRABAJO

**ACTA** En la ciudad de Montevideo, el día 11 de julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco"**, **Subgrupo 03: "Producción de hielo y cámaras de frío"**, integrado por: **Delegadas del Poder Ejecutivo:** Soc. Maite Ciarniello y Tec. RR.LL. Valeria Charlone; **Delegados Empresariales:** Sres. Gustavo Gazzano y ~~Dr. Raúl Damonte~~; y **Delegados de los Trabajadores** en representación de la Unión de Trabajadores del Frío el Dr. Rodolfo Ferreira quienes **HACEN CONSTAR**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al tercer y cuarto ajuste salarial según lo establecido en la cláusula CUARTA del acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el 03 de noviembre de 2021 y Acta de Consejo de Salarios de fecha 13 de junio de 2022

**SEGUNDO: Ajuste julio 2022:** El porcentaje de aumento salarial sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2022 que regirá a partir del 1º de julio de 2022 es el siguiente:

**1. Incremento General.** Se otorga un porcentaje de aumento salarial general de **5.16%** resultante de la suma de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1º de julio 2022 – 31 de diciembre 2022 (2%);
- b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1º de julio 2020 a 30 de junio 2021 (1.1%).
- c) Por concepto del correctivo de ajuste de inflación a los doce meses, según acta del 13 de junio 2022 (2%)

**2. Incremento a los mínimos por categoría:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial sobre los mínimos por categoría de **5.42%** resultante de la suma de los siguientes factores:

- a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1º de julio 2022 – 31 de diciembre 2022 (2%);
- b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1º de julio 2020 a 30 de junio 2021 (1.35%).
- c) Por concepto del correctivo de ajuste de inflación a los 12 meses, según acta del 13 de junio 2022 (2%)\*.

\*Se deja constancia que el saldo de correctivo de inflación a aplicar en el aumento de enero 2023 será del **1.7%** referido en acta fecha 13 de junio 2022. Dicho saldo del correctivo es resultante de comparar la inflación real (9.29% del periodo 1/7/2021 al 30/6/2022), con los conceptos de inflación esperada ya otorgados (1.8% al 1/7/2021 y 3.5% al 1/1/2022) y descontando el 2%, que se otorga en julio 2022 por concepto de inflación 12 meses.

Para la aplicación del correctivo final de inflación, previsto en el acta del 3 de noviembre 2021, para el 1° de julio 2023, se tomará en cuenta el periodo comprendido entre el 1° de julio 2022 y el 30 de junio 2023.

**TERCERO:** Por consiguiente, los salarios mínimos por categoría para el Grupo N°1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 03: "Producción de hielo y cámaras de frío", una vez aplicado los presentes ajustes para el 1 de julio 2022, son los siguientes:

		2022-07-01	
		Sector obrero	
Grado	GRADO/ Cargo	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO JORNAL
1		\$21.984,29	\$879,38
2	Peón común, Sereno	\$26.163,14	\$1.046,53
3	Peón calificado	\$27.801,36	\$1.112,08
4	Estibador, chofer, Ayud. Maquinista,Portero administrativo	\$31.448,89	\$1.257,93
5	Medio Oficial, Chofer repartidor,Portero especializado	\$32.309,12	\$1.292,40
6	Oficial, Maquinista de 2a. Foguista	\$34.864,50	\$1.394,61
6.a	Chofer especializado- Recibidor expedidor de mercadería (Romaneador)	\$35.143,87	\$1.405,74
7	Oficial electricista calificado y Maquinista de 1a.	\$37.433,59	\$1.497,38
		Sector Administrativo	
Grado	Cargo	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO JORNAL
1	Mensajero, cadete (mayor 18 años)	\$21.984,29	\$879,38
3	Auxiliar de tercera	\$27.801,36	\$1.112,08
5	Auxiliar de segunda	\$32.309,12	\$1.292,40
7	Auxiliar de primera	\$37.433,59	\$1.497,38

**CUARTO: Ajuste enero 2023:** El porcentaje de aumento salarial sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2022, que regirá a partir del 1° de enero de 2023 es el siguiente.

**1. Incremento General.** Se otorga un porcentaje de aumento salarial general de **4.75%** resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2023 – 30 de junio de 2023 3%.

b) Saldo de correctivo de inflación a los doce meses: 1.7%

**2. Incremento a los mínimos por categoría:** Se otorga un porcentaje de aumento salarial de **5 %** resultante de la suma de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación proyectada para el período 1° de enero 2023 – 30 de junio de 2023 (3%);

b) Por concepto de recuperación de salario real perdido en el período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021 (0.25%).

c) Saldo de correctivo de inflación a los doce meses: 1.7%

**QUINTO:** Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N°1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 03: "Producción de hielo y cámaras de frío", una vez aplicado los presentes ajustes para el 1 de enero 2023 son los siguientes:

		2023-01-01	
		Sector obrero	
Grado	GRADO/ Cargo	MÍNIMO MENSUAL	MÍNIMO JORNAL
1		\$23.083,50	\$923,35
2	Peón común, Sereno	\$27.471,29	\$1.098,85
3	Peón calificado	\$29.191,43	\$1.167,68
4	Estibador, chofer, Ayud. Maquinista, Portero administrativo	\$33.021,34	\$1.320,83
5	Medio Oficial, Chofer repartidor, Portero especializado	\$33.924,58	\$1.357,02
6	Oficial, Maquinista de 2a. Foguista	\$36.607,73	\$1.464,34
6.a	Chofer especializado- Recibidor expedidor de mercadería (Romaneador)	\$36.901,06	\$1.476,03

	Oficial electricista calificado y Maquinista 7 de 1a.	\$39.305,27	\$1.572,24
<b>Sector Administrativo</b>			
<b>Grado</b>	<b>Cargo</b>	<b>MÍNIMO MENSUAL</b>	<b>MÍNIMO JORNAL</b>
1	Mensajero, cadete (mayor 18 años)	\$23.083,50	\$923,35
3	Auxiliar de tercera	\$29.191,43	\$1.167,68
5	Auxiliar de segunda	\$33.924,58	\$1.357,02
7	Auxiliar de primera	\$39.305,27	\$1.572,24

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Testado y Dr. Raul Damante, NO UNLE UN

*[Handwritten signature]*  
S. O. M. T. S.

*[Handwritten signature]*  
M. T. S.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
M. T. S.